

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD. 08001405301520230029501

ACCIONANTE: FRANKLIN ANTONIO MORENO JIMENEZ

ACCIONADO: FIDEI RISK MEFIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Estando el expediente de la referencia para proferir fallo de segunda instancia, el despacho observa que se ha dejado de vincular a una entidad que debió comparecer al trámite tutelar.

En efecto, en su informe al juzgado ad-quo la entidad tutelada

*De acuerdo con lo indicado confirmamos que, por contrato de compra de cartera, efectuado el día 31 de Julio de 2021, se adquirió por la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S Identificada con Nit 901.282.981-8, la obligación No. 427901 a nombre del accionante, originada por **MEFIA S.A.S - FLAMINGO**.*

*De acuerdo con lo indicado por el accionante y pruebas que obran en el expediente, en respuesta a su derecho de petición se indicó de manera completa la trazabilidad de la compra de cartera y se indicó que **el originador del reporte inicial fue MEFIA S.A.S**, por consiguiente, como cesionarios actualizamos el acreedor bajo el reporte inicial creado por la entidad que origino la obligación, sin afectar las condiciones iniciales.*

*En cuanto a la autorización inicial, esta esta sujeta a lo autorizado por el accionante en el Pagare firmado y demás documentos al inicio del crédito, **documentos en custodia del originador para este caso MEFIA S.A.S**.*

PRETENSIONES

*Primero. De acuerdo con la solicitud del accionante solicitamos de manera respetuosa al señor juez no tutelar los derechos solicitados por el accionante, ya que se dio respuesta acorde al derecho de petición, **los documentos que no fueron entregados se encuentran en custodia de MEFIA S.A.S como originador del crédito por lo que solicitamos se vincule a esta acción de Tutela.** (Resaltos del juzgado)*

De tal manera que ha debido ser vinculado al trámite tutelar la entidad MEFIA S.A.S.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de integración del contradictorio al proceso genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el

asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados.”^[18].

Es pertinente señalar, que la informalidad del trámite de la acción de tutela no implica la vulneración del derecho al debido proceso, al que por mandato constitucional se encuentran sometidas las actuaciones administrativas y judiciales. Es por ello que el Juez de tutela se encuentra obligado a integrar debidamente el contradictorio a fin de vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan tener alguna responsabilidad en la presunta vulneración alegada por el accionante.

El despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto proferido por la Corte Constitucional, declarará la nulidad actuaciones surtidas en esta segunda instancia y del fallo proferido en fecha 17 de mayo de 2023 por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, inclusive, sin embargo las pruebas aportadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. En consecuencia, se ordenará al a quo que proceda a vincular a MEFIA S.A.S.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en segunda instancia y del fallo proferido en 17 de mayo de 2023 por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, inclusive; sin embargo, las pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceda el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, a ordenar la vinculación a la acción de tutela al fondo de MEFIA S.A.S.

TERCERO: Notifíquese este proveído de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4c7485a99a5e74a42d35cfc506b9054a3663c416e3e81f8c07863b6d961d58**

Documento generado en 23/06/2023 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>